



ESTATUTO DE LA
COOPERATIVA DE SERVICIOS
MÚLTIPLES DE SANTA ROSA DE
ZARCERO, R. L,
SIGLAS COOPEBRISAS R.L.

INDICE

CAPITULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO SEGUNDO - FINES Y PROPOSITOS.....	4
CAPITULO TERCERO - DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	5
CAPITULO CUARTO - REGIMEN SANCIONATORIO A ASOCIADOS Y DIRECTORES.....	9
CAPITULO QUINTO - DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACION DE LA COOPERATIVA.....	11
CAPITULO SEXTO - CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO Y PATRIMONIO SOCIAL.....	24
CAPITULO SETIMO - DE LAS LIQUIDACIONES ANUALES, FONDOS DE RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.....	26
CAPITULO OCTAVO - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	28

COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE SANTA ROSA DE
ZARCERO, R. L.

COOPEBRISAS, R. L.

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 - DENOMINACION

Bajo la denominación de Cooperativa de Servicios Múltiples de Santa Rosa de Zarcero, R. L., que se podrá abreviar con las siglas COOPEBRISAS, R. L., se constituye una asociación cooperativa de servicios múltiples de responsabilidad limitada que se regirá por el presente Estatuto Social y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en el mismo o en sus reglamentos internos.

ARTICULO 2 - DOMICILIO

El domicilio de la cooperativa, para efectos legales, será el distrito sétimo Brisas, del cantón once Zarcero de la Provincia de Alajuela, pero podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional o internacional.

ARTICULO 3 – DURACION DE LA COOPERATIVA

La duración de la Cooperativa será indefinida. La disolución voluntaria solo podrá ser acordada por las dos terceras partes del total de los asociados convocados a la asamblea extraordinaria para ese objeto y sus trámites y condiciones serán determinados ciñéndose a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 4 – PRINCIPIOS Y NORMAS DOCTRINALES

La cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios:

1. Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados
2. Derecho de voz y un solo voto por asociado, excepto la autorización expresa para la representación de otro asociado.
3. Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción al Capital Social que tengan en la cooperativa.
4. Interés limitado o ninguno sobre el capital pagado.
6. Integración entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.
8. Neutralidad racial, religiosa y política e igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados.

9. Duración indefinida, capital variable e ilimitado, y número ilimitado de asociados.
10. Irrepartibilidad entre los asociados de las reservas establecidas por ley y de excedentes producidos por las operaciones con personas que, sin ser asociadas, hubieran usado los servicios de la cooperativa y de los ingresos no provenientes de la función social de la cooperativa.
11. Autonomía en su gobierno y administración con excepción de las limitaciones que establece el presente estatuto.
12. Responsabilidad limitada.

ARTICULO 5 – EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de la cooperativa será con términos al treinta de septiembre de cada año.

ARTICULO 6 – REGLAMENTOS INTERNOS

Los reglamentos internos de la cooperativa serán confeccionados, aprobados y puestos en ejecución por el Consejo de Administración, no así los cambios a los estatutos de la cooperativa, los cuales deben de ser conocidos y aprobados previamente por la asamblea general de asociados.

ARTICULO 7 - PARTICIPACION EN UNIONES O FEDERACIONES

Cuando la cooperativa lo considere necesario podrá formar parte de una unión o federación, siempre que lo apruebe la Asamblea en sesión extraordinaria por mayoría simple de votos.

ARTICULO 8 - REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO

El presente estatuto podrá ser reformado por la Asamblea. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes, por lo menos, de los asociados presentes. El proyecto de reformas debe ser enviado junto con la convocatoria a los asociados para el debido conocimiento y estudio de las reformas que se pretenden realizar.

CAPITULO SEGUNDO

FINES Y PROPÓSITOS

ARTICULO 9 – FINES Y PROPOSITOS

Los fines y propósitos para los cuales se organiza esta cooperativa son:

- a) Procurar el mejoramiento económico, social, cultural y técnico de sus asociados; establecer relaciones con otros organismos cooperativos, a fin de contribuir al fomento y al debido desarrollo del movimiento cooperativista del país.
- b) Llevar a cabo todas aquellas actividades agrícolas, pecuarias, industriales, económicas y de servicios que desarrollen los fines económicos y sociales de esta cooperativa.
- c) Comprar, vender, ceder en arriendo, preñar o hipotecar todos aquellos muebles e inmuebles que estime necesarios llevar a cabo para el normal desarrollo de sus operaciones, así como otorgar o aceptar pagarés, letras de cambio y cualquier otro documento transferible o negociable con el objeto de llenar sus fines propósitos.

- d) Adquirir obligaciones pasivas en forma de préstamos y donaciones con organismos internacionales y nacionales para realizar programas de otorgamiento de crédito a los asociados de la cooperativa o grupos de la misma y proveer toda clase de servicios con el financiamiento de estos préstamos o donaciones para contribuir al desarrollo eficiente de los programas de los asociados.
- e) Propulsar y desarrollar cualquier idea que tienda a satisfacer necesidades sentidas por los asociados o bien que reporte beneficios razonables a ellos o a sus familiares directos, sin ánimo de lucro y con el exclusivo propósito de servicio.

ARTICULO 10 - PROHIBICIONES

Está prohibido a esta Cooperativa:

- a) Establecer combinaciones, acuerdos o celebrar contratos con comerciantes, entidades comerciales, hombres de negocios, o cualquier otra persona extraña, que hagan participar a éstos directos o indirectamente en los beneficios y franquicias que otorga la presente Ley.
- b) Remunerar en forma alguna a cualquier persona por el hecho de proporcionar nuevos asociados o colocar Certificados de Aportación.
- c) Conceder privilegios especiales ni Certificados de Aportación privilegiados.
- d) Hacer inversiones con fines de especulación o usura.
- e) Desarrollar actividades para las cuales no está legalmente autorizada o que la aparten de sus fines y propósitos
- f) No se podrán tratar asuntos políticos, raciales, ni religiosos en el seno de la cooperativa, ni destinar fondos sociales a campañas de ésta índole o fines que no sean estrictamente los propios de su finalidad económico-social.

CAPITULO TERCERO

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11 – ASOCIADOS

La cooperativa tendrá una sola clase de asociados. Su número sólo podrá ser limitado por incapacidad para suministrar servicios a nuevos miembros.

ARTICULO 12 - REQUISITOS DE ADMISION

El número de asociados de la Cooperativa será ilimitado y podrán serlo todas aquellas personas, incluidos los menores de edad de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Código de la Niñez y Adolescencia, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Llenar debidamente su solicitud de ingreso.
- b) Participa directamente en la charla para nuevos asociados.
- c) Llenar el formulario Personal.
- d) Presentar su solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración y ser aceptado o rechazado por dicho Consejo.
- e) Toda persona sin distinción de edad según las reglas del artículo 16 de este estatuto.
- f) En caso de ser aceptado cancelar por una única vez su aporte de Capital Social en dinero efectivo y de la moneda del curso legal, mismo que establecerá de manera anual la Asamblea General.

- g) No tener antecedentes delictivos.
- h) Ser de buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la Cooperativa.
- i) No ser dueños o socios de empresas mercantiles que se dediquen a actividades similares, al giro principal de la cooperativa, los empleados administrativos y trabajadores permanentes, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

ARTICULO 13 - PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE ADMISION

Las solicitudes de ingreso de nuevos asociados las conocerá y resolverá, en un plazo no mayor de 15 días, posterior a la participación en la charla para nuevos asociados, el Consejo de Administración, el que estará en capacidad de aprobarlas siempre que los solicitantes reúnan los requisitos exigidos en el presente estatuto y sean además personas de reconocida solvencia moral y en el caso de las personas jurídicas no deben perseguir fines de lucro. Las solicitudes deberán ser presentadas por escrito, en las fórmulas que use la cooperativa y una vez aprobado el ingreso, por parte del Consejo de Administración, el asociado deberá llenar los requisitos de suscripción de certificados de aportación que la cooperativa establezca.

ARTICULO 14 - AFILIACIONES PERSONAS JURIDICAS

Podrán ser también asociados de la cooperativa las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, tales como: instituciones y organismos estatales, municipalidades y de otra índole que se hayan creado con propósitos no lucrativos.

ARTICULO 15 - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los Asociados los siguientes:

- a) Asistir a todas las asambleas de asociados que se celebren.
- b) Participar de los servicios y beneficios que la cooperativa otorgue.
- c) Percibir los intereses a que tengan derecho conforme lo dispuesto en este estatuto.
- d) Elegir y poder ser electo en asamblea para ocupar los diferentes cargos de administración, del Comité de Vigilancia, y otros comités y comisiones ejerciendo sus derechos de voz y voto, así como la fiscalización de la gestión administrativa. En lo referente a menores de edad, el presente estatuto se regirá de conformidad con lo señalado en los artículos 2 y 18 inciso a), del Código de la Niñez y de la Adolescencia.
- e) Solicitar la celebración de asambleas extraordinarias cuando los solicitantes representen el 20% del total de asociados.
- f) Presentar en primera instancia, al Consejo de Administración o en su defecto a la Asamblea, cualquier proyecto e iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa, así como recibir información que solicite sobre el progreso de la misma en las Asambleas o a través del Comité de Vigilancia.
- g) Obtener una copia del presente estatuto y de los reglamentos de la cooperativa.
- h) El asociado deberá decidir acerca de la devolución de excedentes y recibirlos de acuerdo con su participación en las operaciones de la cooperativa.
- i) Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de estos.

- j) Nombrar beneficiarios ante la Cooperativa.
- k) Examinar por medio del Comité de Vigilancia (Auditoría Interna en el caso que lo sustituya), la contabilidad, libros, actas y en general todos los documentos de la empresa y recibir la información correspondiente.

ARTICULO 16 - LIMITACION A LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Ni las circunstancias de haber sido aceptado como asociado de la cooperativa, ni el monto de certificados de aportación, ni la devolución de los excedentes obtenidos, autoriza a los asociados para intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales, salvo los derechos inherentes a su condición de asociados que tienen en las asambleas que celebre la cooperativa.

ARTICULO 17 - DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los asociados:

- a) Velar por el engrandecimiento de la cooperativa prestándole todo el apoyo que esté a su alcance
- b) Contribuir al fortalecimiento del Capital Social Cooperativo y de las Reservas Legales
- c) Desempeñar el trabajo que se le señale, con estricto cumplimiento de los reglamentos de organización interna, así como las comisiones y cargos que sean conferidos por la asamblea.
- d) Asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias a las que fuera convocado legalmente y participar en la elección de los dirigentes de la cooperativa. En el caso que por motivos calificados no pudiese asistir deberá cumplir con el Art. 31 del presente Estatuto.
- e) Aportar toda su colaboración a la cooperativa en el momento en que ésta se lo solicite haciendo uso de todos los servicios que fueran establecidos por ella, aceptando expresamente las disposiciones o reglamentos que con este propósito se dicten.
- f) Los empleados y trabajadores de las cooperativas gozarán de facilidades para su admisión en ellas como asociados regulares.

Los asociados que no realicen labores remuneradas en la cooperativa y que sean elegidos en el Consejo de Administración, no podrán ocupar cargos como empleados de la cooperativa durante el período para el cual fueron elegidos, ni durante el año posterior a la cesación en sus funciones. Así mismo, ningún asociado que perciba remuneración como trabajador de la cooperativa podrá derivar privilegios especiales ni obtener ascensos en beneficio propio, por el hecho de haber sido elegido como miembro del Consejo de Administración.

- g) Ser vigilante del progreso de la cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma, sin que esto implique su intervención directa en la administración de la cooperativa.
- h) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, y reglamentos de la Cooperativa, así como las decisiones de la Asamblea, Consejo, Comités, y grupos de trabajo, establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
- i) Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa.
- j) Utilizar los servicios que la cooperativa establezca y aceptar solidariamente las pérdidas que resulten del ejercicio económico de la cooperativa.
- k) Ser leal con la cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de esta, si lo hiciera el Comité de Vigilancia, previa comprobación de los hechos, exigirá al

culpable abandonar inmediatamente el cargo, en caso de pertenecer a algún cuerpo directivo y si es un asociado ordenará la suspensión provisional del mismo, mientras la Asamblea resuelve en definitiva.

l) Practicar la solidaridad con los demás miembros de la empresa y sus familiares.

m) Mantener actualizada la dirección exacta de su domicilio y/o apartado postal, y reportar a la Cooperativa sobre cualquier variación en la misma, a efecto de facilitar su convocatoria a las Asambleas Generales.

n) Ni los Miembros del Consejo de Administración, ni el Gerente, ni los Asociados, ni trabajadores al servicio de la cooperativa, podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a ninguna labor o negocio similar que tenga relación con el giro principal de la cooperativa y de actividades conexas o fines con esta. Si lo hicieren, el Comité de Vigilancia, previa comprobación de los hechos exigirá al culpable abandonar inmediatamente el cargo y si es un asociado ordenará la suspensión provisional del mismo, mientras la Asamblea resuelve, en definitiva.

ARTICULO 18 - EXTINCION DE LA CONDICION DE ASOCIADO

La condición de asociado se pierde por:

a) Fallecimiento.

b) Separación voluntaria de la cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia y conocimiento de ésta por parte del Consejo de Administración.

c) Expulsión del seno de la cooperativa, según procedimiento establecido en Art 28 del presente estatuto.

ARTICULO 19 - RENUNCIA DEL ASOCIADO

Los asociados podrán retirarse voluntariamente de la cooperativa en cualquier momento, mediante la presentación de su renuncia por escrito a la Sesión del Consejo de Administración.

ARTICULO 20 - DEVOLUCIÓN DE APORTES, EXCEDENTES E INTERESES

El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso hasta el momento de su retiro, el importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico en que se conoce la renuncia de acuerdo con lo estipulado en los artículos No. 91 y 92 de este estatuto.

En igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la Cooperativa y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere. Todo de conformidad con las reglas específicas establecidas en el articulado del Patrimonio.

Una vez que la próxima asamblea apruebe la distribución de intereses y retornos, en caso de haberse producido, se girarán las sumas correspondientes, a la orden del ex-asociado o del beneficiario, de los excedentes producidos al momento de su retiro.

En casos muy especiales, a juicio del Consejo de Administración y bajo su completa responsabilidad, la devolución del capital pagado se podrá hacer de inmediato, siempre que la situación financiera de la cooperativa lo permita sin restringir sus operaciones normales.

ARTICULO 21 - FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

En caso de fallecer un asociado, los aportes de capital, excedentes e intereses, le serán entregados al beneficiario que con anterioridad haya sido designado o en su defecto a la o las personas que demuestren tener derecho legal, previa deducción de las deudas que tuviere con la Cooperativa.

ARTICULO 22 - RESPONSABILIDADES POSTERIORES AL RETIRO DE UN ASOCIADO

Los asociados que se retiren o sean expulsados por cualquier motivo, seguirán respondiendo por los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa hasta que el saldo de sus obligaciones, sean canceladas o sustituidas por otras garantías.

El asociado que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la Cooperativa y desee reincorporarse a ella, deberá de llenar todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados.

ARTICULO 23 PAGO DERECHO DE ADMISION

Por una sola vez, todos los asociados estarán en la obligación de cancelar un derecho de admisión, establecido por el Consejo de Administración cifra que se incrementará en el mes de enero de cada año de acuerdo con la inflación del país, dicho monto estará destinado a cubrir los gastos de incorporación del asociado a la cooperativa. Una vez cubiertos los gastos citados y en caso de que hubiese un sobrante, la diferencia ingresará por partes iguales, a la Reserva de Educación y Bienestar Social.

CAPITULO CUARTO

REGIMEN SANCIONATORIO A ASOCIADOS Y DIRECTORES

ARTÍCULO 24 – TIPOS DE SANCIONES

La cooperativa tendrá los siguientes tipos de sanciones a sus asociados o directores:

- A) Advertencia o apercibimiento, amonestación por escrito y suspensión por un plazo determinado, la cual no excederá de un mes del ejercicio de cargos y derechos de asociación.
- B) Expulsión de la cooperativa.

ARTÍCULO 25 - CAUSALES DE AMONESTACIÓN

- a) Por hacer comentarios que dañen a la cooperativa
- b) Por comportamiento poco decoroso tanto dentro como fuera de la cooperativa

ARTICULO 26 - CAUSALES DE SUSPENSION

- a) Por no cumplir con sus funciones directivas cuando haya sido elegido en un órgano administrativo o de fiscalización.
- b) Negar su colaboración a la empresa cuando ésta, por motivos especiales, requiera de su apoyo.
- c) Negativa injustificada a participar en las actividades de capacitación que promueva la cooperativa.
- d) La ausencia no justificada a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 27 - CAUSALES DE EXPULSION

- a) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la cooperativa.
- b) No acatar las órdenes o acuerdos de los Directivos y/o órganos administrativos de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas y en general al ordenamiento jurídico.
- c) Por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas, el presente Estatuto o reglamentos internos.
- d) Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación y que compitan con la actividad principal de la Cooperativa.
- e) Cuando actúe en contra de los intereses económicos, sociales y morales de la Cooperativa.

ARTICULO 28 - PROCEDIMIENTO GENERAL EN MATERIA SANCIONATORIA

En todo procedimiento de expulsión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de amonestación, suspensión o expulsión previstas por el presente Estatuto Social.
- b) El Consejo de Administración y/o el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. En el caso de que la causa sea contra el Comité de Vigilancia o alguno de sus miembros, el Consejo de Administración será el que elabore la investigación de los hechos y decida sobre la suspensión. En este período de investigación, el Comité de Vigilancia, deberá informar al asociado(a) o director(a) sobre los cargos y pruebas en su contra. Asimismo, deberá otorgarle la oportunidad de presentar su defensa por escrito, para tal efecto se le otorgará un plazo que será de 3 a 8 días hábiles, dependiendo de la complejidad del asunto. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendaciones.
- c) Una vez concluido el informe, deberá ser remitido al Consejo de Administración para que decida sobre la procedencia y demás condiciones de la advertencia o apercibimiento, amonestación por escrito o suspensión. Para este acuerdo sancionatorio, debe someterse a votación secreta y por mayoría absoluta. El acuerdo debe notificarse al asociado(a) formalmente.
- d) Si procediera la expulsión, a solicitud del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia, la expulsión de un asociado(a) debe ser incluida en la agenda de la próxima asamblea que celebre la cooperativa.
- e) El (La) afectado(a) debe ser debidamente convocado a la Asamblea que conocerá sobre su expulsión. Junto con la convocatoria debe remitírsele copia de toda la documentación relacionada con su caso, a efectos de que pueda preparar una defensa adecuada.
- f) De previo a que la Asamblea resuelva sobre la expulsión debe leerse el informe indicado en el inciso b), sin importar si el asociado(a) se hizo presente a la Asamblea. Una vez leído dicho informe debe otorgársele la palabra al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.
- g) La solicitud de expulsión debe someterse a votación secreta.
- h) Para la aprobación de la solicitud de expulsión se requiere mayoría calificada (dos terceras partes de los asociados presentes).

CAPITULO QUINTO
DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACION DE LA
COOPERATIVA

ARTICULO 29 - ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACION

La administración, dirección y control de la cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Asociados o Delegados
2. Consejo de Administración
3. El Gerente, los Subgerentes y los Gerentes de división
4. El Comité de Vigilancia y/o Auditoría Interna
5. El Comité de Educación y Bienestar Social
6. El Comité de Crédito

ARTICULO 30 - ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General, formada por los asociados legalmente convocados, es la autoridad máxima de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligarán a presentes, y ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

ARTICULO 31 – DERECHO A VOZ Y VOTO

En las Asambleas, cada asociado o delegado tendrá derecho a voz y a un solo voto, cualquiera que sea el monto de Capital Social que posea. En la asamblea de asociados, se puede establecer el voto por poder, ningún asociado podrá representar a más de un miembro de la cooperativa y la representación se hará constar por medio de una simple carta poder, cuya copia enviará el mandante al Gerente de la cooperativa, con anterioridad a la celebración de la asamblea.

ARTICULO 32 - ASAMBLEA ORDINARIA

La Asamblea Ordinaria se celebrará en el mes de Noviembre.

ARTICULO 33 - FACULTADES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Dentro de las facultades que le concede este estatuto la Asamblea Ordinaria podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a) Conocer los informes del Consejo de Administración, Gerencia, Comités, Comisiones.
- b) Conocer el plan de actividades anuales y presupuestos de operaciones e inversiones.
- c) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Comités, Comisiones, cuyo período para el cual fueron nombrados haya vencido.
- d) Definir la tasa de interés que se pagará sobre el Capital Social Pagado a la fecha de cierre del período con base en los Estados Financieros que se deben conocer en cada

Asamblea y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

- e) Decidir sobre unión o fusión con otras cooperativas, federaciones, uniones.
- f) Expulsión de asociados.
- g) Cuando las circunstancias lo ameriten, emitir directrices generales para el buen funcionamiento de la asociación.
- h) Conocer, aprobar o improbar el Estatuto o sus enmiendas.
- i) Conocer los Informes Financieros.
- j) Decidir sobre la política de distribución de excedentes si los hubiera.
- k) Definir la política General de la Cooperativa.

ARTICULO 34 - CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada por escrito, por el gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y/o la Auditoría Interna o por el 20% de los asociados según lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

La convocatoria deberá entregarse personalmente al asociado, o por medio de telegrama, o carta certificada dirigida al domicilio indicado por el mismo. También podrá hacerse convocatoria por fax, siempre y cuando medie una autorización expresa por parte del asociado. Lo anterior no excluye la posibilidad de que adicionalmente, la cooperativa emplee los medios de comunicación colectivos para difundir la convocatoria, con no menos de ocho ni más de quince días naturales de anticipación. En todo caso, el gerente deberá conservar la evidencia de que la convocatoria fue comunicada. Dicha convocatoria debe ser del conocimiento previo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración fijará el sitio, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea. El INFOCOOP puede convocar a Asamblea, según las disposiciones indicadas en el Artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

ARTICULO 35 - QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Asociados se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes al menos la mitad más uno del total de los asociados. Si no se lograra el quórum exigido dentro de la hora posterior a la fijada en la primera convocatoria la Asamblea podrá efectuarse legalmente con la asistencia del 30% de sus integrantes, pero en ningún caso con menos de veinte miembros presentes. Si en el transcurso de la Asamblea el quórum de inicio llegare a “romperse” el Presidente deberá declarar finalizada o suspendida la Asamblea. En todo caso los acuerdos adoptados previamente mantendrán su validez.

ARTICULO 36 - TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Aún, cuando pueden ser conocidos en Asamblea Ordinaria, podrán ser conocidos en Asamblea Extraordinaria los siguientes puntos:

- a) Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y Comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos, cuando fuere del caso y previa comprobación del cargo.
- b) Modificación del Estatuto Social de la Cooperativa.
- c) Disolución voluntaria de la Cooperativa.
- d) Unión o incorporación con otras cooperativas, federaciones, uniones.
- e) Expulsión de asociados.
- f) Cualquier otro asunto, que revista carácter de extraordinaria importancia.

La Asamblea Extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos incluidos en la convocatoria, siendo improcedente la incorporación de nuevos temas por medio de mociones.

ARTICULO 37 - ELECCION DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS

Cuando se trate de elegir a los cuerpos directivos y de fiscalización de la Cooperativa la elección se hará en forma secreta y por mayoría simple.

En el curso de los quince días siguientes a la elección, se deberán comunicar los cambios ocurridos en los órganos administrativos y de fiscalización al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y comunicarlos al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a los que esté afiliada la Cooperativa.

ARTICULO 38 - FORMA DE TOMAR LOS ACUERDOS

En las Asambleas las disposiciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que, según el estatuto presente o la Ley, requieren una mayoría calificada.

Siempre que el resultado de la votación repercuta en los intereses personales de un asociado, la votación deberá ser secreta a efectos de garantizar la pureza del voto.

ARTICULO 39 - DIRECCION DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como secretario el titular del mismo Consejo o su sustituto. En ausencia del Presidente, la dirección corresponderá al Vicepresidente, en ausencia de ambos, la Asamblea deberá designar un Presidente ad hoc, con el exclusivo propósito de que dirigía el acto.

ARTICULO 40 - EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de los negocios sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma.

ARTICULO 41 - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) La dirección superior de las operaciones sociales de la Cooperativa para lo cual debe cumplir y velar para que se realicen los fines y propósitos de la cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la asamblea y sus propios acuerdos.
- b) La fijación de la política general de la cooperativa aprobando y desarrollando planes estratégicos

- c) El establecimiento de normas y objetivos que se manifiesten en la mejor coordinación de las labores conjuntas a realizar por los comités nombrados por la asamblea con sus correspondientes obligaciones y responsabilidades.
- d) Determinar el monto de las pólizas de fidelidad que deben rendir los funcionarios de la cooperativa que manejan fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- e) Decidir acerca de la admisión de asociados y conocer de su renuncia.
- f) Recomendar a la Asamblea la forma de devolución de los excedentes y el pago de intereses sobre el Capital Social, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- g) Contratación de préstamos.
- h) Designar el o los bancos en que se depositarán el dinero y los valores de la Cooperativa.
- i) Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la Ley y en casos necesarios nombrar Gerente Interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Gerente, se necesitará el voto de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.
- j) Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- k) Dar al Gerente poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la Cooperativa con terceros.
- l) Establecer vínculos con otras cooperativas y con organismos de integración y fomento cooperativo, así como decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación o separación a cooperativas de segundo grado tercer grado, organismos auxiliares y consorcios. Asimismo, constituir o afiliarse en alianzas estratégicas con entes privados, sin que ello implique cesión de privilegios cooperativos.
- m) Enviar regularmente a través del Gerente, informes al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa.
- n) Informar periódicamente a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la cooperativa.
- o) Emitir los reglamentos internos de la Cooperativa.
- p) Designar las personas que conjuntamente con el Gerente firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- q) Aprobar el presupuesto anual y estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas y asignar el presupuesto al Plan Anual de Actividades en Educación Cooperativa aprobado por la Asamblea General Ordinaria.
- r) Aprobar los proyectos y planes de obras sociales de los asociados y de sus familias presentados por el Comité de Educación y Bienestar Social.
- s) En general todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan como organismo director y que no están prohibidas por la Ley o este Estatuto.

ARTICULO 42 - INTEGRACION Y VIGENCIA DE LOS MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros electos por la Asamblea por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos. Dichos miembros serán electos en la siguiente forma: se requiere obtener mayoría simple en la votación. En caso de elegir varios

miembros en una sola elección, quedarán electos los que obtengan más votos. Lo anterior también procede para el nombramiento de los demás comités.

ARTICULO 43 - SESION DE INTEGRACION CONSEJO DE ADMINISTRACION

En sesión que deberá celebrarse después de la elección de nuevos miembros del Consejo de Administración, se procederá a la distribución de los puestos correspondientes, nombrando de su seno por votación secreta y directa:

- a) Un presidente
- b) Un vicepresidente
- c) Un secretario
- d) Dos vocales

En caso de que alguno de los miembros del Consejo de Administración dejara de ser asociado, automáticamente caducará su función como tal.

ARTICULO 44 - SUPLENTE, ATRIBUCIONES Y VIGENCIA

La Asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. Dichas justificaciones deberán de apegarse a lo establecido en el Reglamento creado para tal fin. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del Consejo, observando el orden en que fueron electos y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro. Los suplentes pasarán a ser propietarios cubriendo el período restante de los propietarios sustituidos.

ARTICULO 45 - RENOVACION DE LOS MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACION

Para mantener la conveniente alternabilidad de los miembros, el Consejo de Administración se renovará así: Tres miembros propietarios y un suplente en los años pares y dos miembros propietarios y un suplente en los años impares.

ARTICULO 46 - REQUISITO PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) En lo referente a menores de edad, el presente estatuto se regirá de conformidad con lo señalado en los artículos 2 y 18 inciso a), del Código de la Niñez y de la Adolescencia.
- b) Que sea asociado de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Estar libre de antecedentes delictivos.
- e) Estar presente en la Asamblea que lo elija.
- f) Asistir a las Capacitaciones programadas de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la cooperativa y según lo establece el reglamento.

ARTICULO 47 - SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, el día, lugar y hora que acuerden sus miembros, tres formarán quórum, pero las resoluciones tendrán que tomarse por mayoría de votos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que por Ley o Estatuto se requiera mayoría calificada. Los acuerdos se deben anotar en el libro de actas legalizado por el INFOCOOP, el cual debe ser firmado por quien presida la sesión en que aprueben y por el secretario o sustituto, quien las autentica como correctas.

En el caso de haber quórum mínimo, o sea tres miembros los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad. Podrá reunirse extraordinariamente para conocer asuntos urgentes. La convocatoria la hará el Presidente por medio del Gerente.

ARTICULO 48 - EL GERENTE

La representación legal, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de las operaciones de la Cooperativa, corresponden al Gerente, quien tendrá las facultades de un apoderado general. Sin embargo, para dar cumplimiento a las resoluciones firmes de la asamblea o del Consejo de Administración, tendrá la facultad de apoderado generalísimo sin limitación de suma. Será el representante judicial y extrajudicial de la cooperativa y a su cargo estará la administración de las operaciones sociales.

Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea y el Comité de Educación y Bienestar Social.
- b) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la cooperativa presentando los respectivos informes financieros.
- c) Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la Oficina de la Cooperativa.
- d) Rendir informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración en especial de aquellos contratos que beneficien a parientes de los miembros de los órganos directores.
- e) Convocar a las asambleas, cuando se lo soliciten, y cuando lo considere necesario, a sesiones extraordinarias del Consejo de Administración.
- f) Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más conveniente para la devolución de los excedentes en cada ejercicio económico.
- g) Informar al Consejo de Administración sobre los gastos e inversiones y el presupuesto anual dentro de los primeros quince días del mes de noviembre de cada año.
- h) Nombrar y despedir a los empleados de la Cooperativa. Debe informar al Consejo de Administración de contrataciones laborales, bienes o servicios de familiares de miembros de los órganos directores y gerencia, hasta un segundo grado de afinidad o consanguinidad.
- i) Ejercer los poderes generales y generalísimo, especial o especialísimo que le otorgue el Consejo de Administración para el ejercicio de sus funciones.
- j) Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
- k) Convocar a las asambleas, cuando se lo soliciten la Asamblea, el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia o el 20 % de los asociados(as), y cuando lo considere necesario, a sesiones extraordinarias del Consejo de Administración.
- l) Informar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, dentro de los quince días siguientes a la elección de Directores, los cambios ocurridos en los órganos administrativos.

m) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y al presente Estatuto.

ARTICULO 49 - NOMBRAMIENTO DEL GERENTE

El Gerente será nombrado y removido por el Consejo de Administración con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros. Para suplir las ausencias temporales del Gerente, el Consejo de Administración nombrará un Gerente Interino, quien en sus actuaciones tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Gerente Titular.

ARTICULO 50 - COMITE DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia es un órgano fiscalizador nombrado por la Asamblea General de Asociados, para ejercer la inspección o examen de todas las operaciones económicas, financieras, y administrativas realizadas por los distintos órganos que participan en la administración de la empresa cooperativa y que debe informar lo que corresponde ante la Asamblea.

ARTICULO 51 - FACULTADES Y DEBERES DEL COMITE DE VIGILANCIA

Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia (Auditoría Interna, en caso de que lo sustituya) las siguientes:

- a) Este Comité estará atento a que los funcionarios no violen el estatuto, a que desempeñen bien sus puestos y cumplan con los deberes para con la cooperativa.
- b) Realizar todas las comprobaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la cooperativa
- c) Revisar las cuentas y operaciones que efectúe la Cooperativa.
- d) Verificar que todas las actuaciones del Consejo de Administración, del Gerente y los Comités estén de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos. Cualquier violación detectada debe hacerla del conocimiento de la Asamblea.
- e) Verificar que mensualmente se efectúen conciliaciones de las cuentas de Banco.
- f) Cerciorarse que los registros contables se encuentren al día.
- g) Solicitar al Gerente que convoque a Asamblea Extraordinaria, cuando a juicio del Comité, así lo amerite, para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
- h) Proponer a la Asamblea la exclusión de los funcionarios o asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito, así como recomendar la suspensión o remoción de los miembros del Consejo de Administración que incurran en alguna causa considerada muy grave.
- i) Velar porque la convocatoria, el quórum y el desarrollo de las asambleas generales se ajusten a las disposiciones de la Ley de Asociaciones de Cooperativas vigente, el presente Estatuto y demás reglamentos.
- j) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando lo considere justificado.
- k) Revisar y analizar todas las contrataciones de préstamos que acuerde el Consejo de Administración, con el fin de constatar que dichos préstamos no pongan en riesgo la estabilidad de la entidad.

- l) Defender la doctrina cooperativa y sus reglamentos.
- m) Asistir a las Capacitaciones programadas de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la cooperativa y según lo establece el reglamento.
- n) Hacer incluir en el orden del día de las asambleas los asuntos relacionados con sus funciones que considere procedentes.
- o) Rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la cooperativa.
- p) Requerir al Consejo de Administración que convoque a la asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a la asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley.
- q) Denunciar ante la Asamblea las infracciones a la presente Ley, los estatutos o cuando se detectaren hechos irregulares de gravedad.
- r) Seleccionar y proponer al Consejo de Administración una terna de las firmas precalificadas para la contratación de la Auditoría Externa de la cooperativa
- s) Informar la Asamblea General las observaciones oportunamente dando cuenta de sus revisiones y exámenes realizados a lo largo de ejercicio económico y comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptadas por estos.
- t) Requerir a los órganos fiscalizados la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por la Auditoría Externa o Interna.
- u) Asistir a las sesiones de los distintos órganos sociales cuando lo considere necesario.
- v) Comunicar al Consejo de Administración o a la Asamblea su opinión y observaciones sobre las reclamaciones de los asociados.
- w) Revisar y analizar todas las contrataciones de préstamos que acuerde el Consejo de Administración, con el fin de constatar que dichos préstamos no pongan en riesgo la estabilidad de la entidad.
- x) Ejercer las demás atribuciones que le confiere expresamente esta Ley, el estatuto, y aquellas que le haya encomendado la Asamblea General.

ARTICULO 52 - INTEGRACION Y VIGENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE VIGILANCIA

El comité de vigilancia estará integrado con un número de cinco miembros propietarios elegidos en Asamblea por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 53 - COMPOSICION DEL COMITE DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia se instalará después de su elección y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.

ARTICULO 54 - SUPLENTE, ATRIBUCIONES Y VIGENCIA DEL COMITE DE VIGILANCIA

La Asamblea deberá elegir un suplente, el cual sustituirá a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Comité de Vigilancia, por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. Dichas justificaciones deberán de apegarse a lo establecido en el Reglamento creado para tal fin. En los dos últimos casos, el suplente entrará a ser integrantes del Comité y se deberá proceder a hacer una nueva

elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro. El suplente pasará a ser propietario cubriendo el período restante del propietario sustituido

ARTICULO 55 - RENOVACION DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE VIGILANCIA

Para mantener la conveniente alternabilidad de los miembros, el Comité de Vigilancia se renovará así: Tres miembros propietarios en los años pares y dos miembros propietarios y un suplente en los años impares.

ARTICULO 56 - SESIONES Y QUORUM DEL COMITE DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, la presencia de tres de sus integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por simple mayoría. De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por los integrantes presentes.

ARTICULO 57 - INFORMES DEL COMITE DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la cooperativa.

ARTICULO 58 – ASESORIA AL COMITE DE VIGILANCIA

En caso de considerarlo necesario, el Comité de Vigilancia podrá contratar por cuenta de la cooperativa, los servicios del personal técnico en contabilidad o asesoría legal, a efecto de cumplir con sus funciones de auditoría externa en la mejor forma posible.

ARTICULO 59 - DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

Le corresponderá a este comité promover y divulgar la educación cooperativa entre los asociados, así como programas de bien social para éstos y sus familiares.

En sus actuaciones deberá considerar lo establecido en el “Reglamento para el uso de la Reserva de Educación” emitido por el INFOCOOP.

ARTICULO 60 - DE LAS FUNCIONES DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y de Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:

- a) Elaborar un plan de trabajo anual acorde con los objetivos de la cooperativa para ese período, cuyo presupuesto deberá ser conocido deberá ser presentado y conocido por Consejo de Administración dentro de los primeros quince días naturales del mes de Octubre de cada año y dado a conocer posteriormente a la Asamblea.
- b) Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y sus familias, así como con personas no asociadas para lograr su incorporación como miembro de la cooperativa.
- c) Velar por la adecuada ejecución del plan y presupuesto anual.
- d) Programar actividades que permitan a los asociados conocer el significado y valor de los principios cooperativos. Para ello debe presentar ante la Asamblea General Ordinaria

el Plan Anual de Actividades de Educación Cooperativa y solicitarle al Consejo de Administración la asignación de recursos respectiva de la Reserva de Educación Cooperativa.

e) Otras que por Ley, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General se le asigne. Los proyectos y planes serán ejecutados con cargo preferentemente a los fondos de reservas correspondientes. Deberán rendir informe a las asambleas.

f) Asistir a las Capacitaciones programadas de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la cooperativa y según lo establece el reglamento.

ARTICULO 61 - INTEGRACION Y VIGENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

El comité de Educación y Bienestar Social estará integrado con un número de cinco miembros propietarios elegidos en Asamblea por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 62 - COMPOSICION DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social se instalará después de su elección y nombrará de su seno: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.

ARTICULO 63 - SUPLENTE, ATRIBUCIONES Y VIGENCIA DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

La Asamblea deberá elegir un suplente, los cuales sustituirá a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Comité de Educación y Bienestar Social por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. Dichas justificaciones deberán de apegarse a lo establecido en el Reglamento creado para tal fin. En los dos últimos casos, el suplente entrará a ser integrantes del Comité y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro. El suplente pasará a ser propietario cubriendo el período restante del propietario sustituido

ARTICULO 64 - RENOVACION DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

Para mantener la conveniente alternabilidad de los miembros, el Comité de Educación y Bienestar Social se renovará así: Tres miembros propietarios en los años pares y dos miembros propietarios y un suplente en los años impares

ARTICULO 65 - SESIONES Y QUORUM DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. El quórum lo establecerán tres de sus miembros.

ARTICULO 66 - INFORMES DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea.

ARTICULO 67 - DEL COMITE DE CREDITO

Le corresponderá a este comité aprobar o rechazar las solicitudes de crédito que sean presentadas por los asociados. En sus actuaciones deberá considerar lo establecido en el “Reglamento de Crédito” aprobado por el Consejo de Administración de la cooperativa.

ARTICULO 68 - DE LAS FUNCIONES DEL COMITE DE CREDITO

El Comité de Crédito ejercerá las sus funciones:

- a) Aprobar o rechazar las solicitudes de crédito que sean presentadas por los asociados.
- b) Dicho comité fungirá exclusivamente en lo relacionado a la administración de los fondos provenientes de las instituciones que exijan establecerla y se regirá bajo un reglamento de crédito establecido para tal fin, el cual podrá ser modificado por el Consejo de Administración, cuando así se requiera
- c) Otras que por Ley, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General se le asigne.
- d) Asistir a las Capacitaciones programadas de acuerdo a los requerimientos y

ARTICULO 69 - INTEGRACION Y VIGENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE CREDITO

El comité de Crédito estará integrado con un número de cinco miembros propietarios elegidos en Asamblea por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 70 - COMPOSICION DEL COMITE DE CREDITO

El Comité de Crédito se instalará después de su elección y nombrará de su seno: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.

ARTICULO 71 - SUPLENTE, ATRIBUCIONES Y VIGENCIA DEL COMITE DE CREDITO

La Asamblea deberá elegir un suplente, los cuales sustituirá a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Comité de Crédito por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. Dichas justificaciones deberán de apegarse a lo establecido en el Reglamento creado para tal fin. En los dos últimos casos, el suplente entrará a ser integrantes del Comité y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro. El suplente pasará a ser propietario cubriendo el período restante del propietario sustituido.

ARTICULO 72 - RENOVACION DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE CREDITO

Para mantener la conveniente alternabilidad de los miembros, el Comité de Crédito se renovará así: Tres miembros propietarios en los años pares y dos miembros propietarios y un suplente en los años impares.

ARTICULO 73 - SESIONES Y QUORUM DEL COMITE DE CREDITO

El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. El quórum lo establecerán tres de sus miembros.

ARTICULO 74 - INFORMES DEL COMITE DE CREDITO

El Comité de Crédito deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea.

ARTICULO 75 - DE LA RELACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMITÉ DE VIGILANCIA, LA SECRETARIA DE ACTAS Y EL GERENTE

Los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, la Secretaria de Actas y el Gerente, deberán ser legalmente capaces conforme a las leyes de orden común, deberán reunir reconocidas condiciones de solvencia moral y seriedad para desempeñar sus puestos y no deberán tener entre sí lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

ARTICULO 76 - RESPONSABILIDAD MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMITÉ DE VIGILANCIA Y GERENCIA

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y el Comité de Vigilancia que ejecuten o permitan ejecutar actos contrarios a los intereses de la cooperativa o que infrinjan la ley o el Estatuto, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la asociación, sin perjuicio de las demás penas que le correspondan. El director, Gerente o miembro del Comité de Vigilancia que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o su opinión contraria en el libro de actas del Consejo, o por documento escrito aduciendo razones, en el acto de la toma del acuerdo.

ARTICULO 77 - CONTROL CONTABLE

La cooperativa llevará un sistema de contabilidad que llene ampliamente sus necesidades. Estará siempre al día, bajo la responsabilidad del Gerente y será accesible al Consejo de Administración, al Comité de Vigilancia y al Instituto de Fomento de Cooperativas.

ARTICULO 78 - LIQUIDACION DE EXCEDENTES Y PERDIDAS

Anualmente se practicará la correspondiente devolución de Excedentes y Pérdidas y el Estado de Situación, de cuyo resultado conocerá la asamblea en su sesión próxima inmediata. Se practicarán además inventarios y balances parciales cuantas veces lo juzgue necesario el Comité de Vigilancia o el Consejo de Administración o lo ordene el Gerente.

ARTICULO 79 - REUNION TRIMESTRAL

Con objeto de mantener la debida coordinación de las labores conjuntas para la buena marcha de la cooperativa, por lo menos una vez trimestralmente, debe reunirse el Consejo de Administración, el Gerente, el Comité el Comité de Vigilancia, de Educación y Bienestar Social y el Comité de Crédito para examinar y verificar el cumplimiento de los objetivos trazados, e informarse recíprocamente de las experiencias en las labores de cada

uno de estos cuerpos y funcionarios, para que realicen los ajustes y cambios necesarios, mejorando los servicios y la posición financiera de la cooperativa.

ARTICULO 80 - POLIZA DE FIDELIDAD

La cooperativa deberá contratar una póliza de fidelidad que cubra a los empleados y funcionarios que manejen fondos de la cooperativa, por la suma que en cada caso señale el Consejo de Administración.

CAPITULO SEXTO

CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO Y PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 81 - COMPOSICION DEL CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO

El Capital Social Cooperativo será variable e ilimitado y estará constituido por el aporte en trabajo de sus asociados, dinero, bienes muebles o inmuebles, capacidad profesional o fuerza productiva, cuyo valor lo determinará en cada caso el Consejo de Administración.

ARTICULO 82 - CAPITAL INICIAL

El Capital Social inicial es de ¢96,800.00 distribuido en 968 certificados de aportación de ¢100, 00 cada uno.

ARTICULO 83 - CERTIFICADOS DE APORTACION

El Capital Social Cooperativo estará formado por Certificados de Aportación nominativos, indivisibles, transferibles solamente por acuerdos del Consejo de Administración y de igual valor. Consistirán en títulos clasificados en series, una emisión por cada aumento de capital.

ARTICULO 84 - RESPONSABILIDAD LIMITADA

La responsabilidad de la Cooperativa y de sus asociados, queda limitada al monto de la suscripción del Capital Social hecha por ellos.

ARTICULO 85 - AFECTACION DEL CAPITAL SOCIAL

El capital Social aportado quedará afectado en primera instancia como garantía de las operaciones que su propietario efectúe con la cooperativa. Cuando la cooperativa no pueda judicialmente recuperar en su totalidad las obligaciones contraídas por alguno de sus asociados podrá deducirse del Capital Social el monto correspondiente para el saldo descubierto. En este caso, si resultare un remanente después de satisfacer los intereses, gastos y costos del juicio, le será entregado al interesado.

ARTICULO 86 - EMBARGO CAPITAL SOCIAL

El Capital Social de los asociados sólo puede ser embargado por los acreedores de la cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la cooperativa relativos a los aportes del capital no pagados, siempre que fueron exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la cooperativa, cuando esta tenga que proceder contra los asociados.

ARTICULO 87 - EMBARGOS PREVENTIVOS

Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a la cooperativa, mientras ella cumpla con su Estatuto y la Ley.

ARTICULO 88 - INTERES A LOS APORTES DE CAPITAL

El Capital Social devengará un interés en ningún caso mayor al que establezca el Banco Central de Costa Rica para los bonos bancarios a un plazo de 6 meses, siempre con cargos a excedentes obtenidos en el ejercicio y el porcentaje que apruebe la asamblea. Esta liquidación se hará a los ex-asociados, una vez cubiertas las reservas legales. Este interés será pago de acuerdo con el Capital Social de cada asociado.

ARTICULO 89 - REGISTRO DE ASOCIADOS

La Cooperativa llevará un Registro de Asociados debidamente legalizado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo INFOCOOP, en el que se anotará: Nombre del asociado, fecha de ingreso, capital suscrito y traspasado, capital pagado, capitalización por excedentes y registro de pérdidas anuales si las hubiere proporcional al capital suscrito, siempre que éste se encuentre debidamente garantizado, de lo contrario, sólo podrán aplicarse al capital social pagado.

Asimismo, deberá poner la dirección exacta de cada asociado, para los efectos del artículo 17, inciso m) del presente Estatuto.

ARTICULO 90 - AMPLIACION O REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL

La Asamblea podrá acordar la ampliación o reducción del capital social cada vez que lo considere necesario y conveniente. En estos casos los asociados quedarán obligados a suscribir el aumento o aceptar la devolución en la forma que lo disponga la asamblea.

No obstante, el capital sólo podrá disminuirse hasta una cifra que no ponga en peligro el funcionamiento y la estabilidad financiera de la cooperativa, a juicio y previa consulta con el Instituto Nacional de Fomento de Cooperativas y siempre que se encuentre distribuido por lo menos entre veinte asociados. La disminución del capital que se acuerde en la Asamblea, deberá comunicarse a los asociados ausentes sin pérdida de tiempo, por medios apropiados y por un aviso que se insertará tres veces por medio de edicto en un diario de circulación nacional, dichas publicaciones deberán realizarse con intervalos no mayores a cinco días y sólo surtirá efecto treinta días después de aquel en que se hizo por primera vez la publicación.

ARTICULO 91 - DEVOLUCION DE CAPITAL SOCIAL

El asociado que por cualquier motivo se retire de la cooperativa tendrá derecho a que se le devuelvan las sumas pagadas sobre los Certificados de Aportación, después de deducirle el total de las deudas que por cualquier concepto tenga pendientes con la asociación.

ARTICULO 92 - PORCENTAJE DE DEVOLUCION DEL CAPITAL SOCIAL

La devolución de las sumas aportadas por el asociado, una vez aceptada su renuncia, se efectuará al final de cada ejercicio económico, por orden de precedencia y hasta un 3% del Capital Social Cooperativo acumulado hasta la fecha.

Si en cualquier ejercicio económico, la suma a devolver a los ex-asociados fuera mayor al límite establecido del 3% se hará un prorrateo del monto disponible entre el capital

renunciado y lo no devuelto entrará en el o los ejercicios económicos siguientes. En todos los casos el capital a devolver a ex-asociados quedará afectados por las pérdidas que pudieron haberse producido en los ejercicios económicos en que participaron activa o pasivamente como miembro de la cooperativa de acuerdo con el inciso k) del Artículo 94 de este estatuto, y por las deudas que por cualquier concepto tuviere con la cooperativa, tal como lo indica el artículo 86 del presente estatuto.

CAPITULO SETIMO

DE LAS LIQUIDACIONES ANUALES, FONDOS DE RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 93 - RESULTADOS DE LA OPERACION ANUAL

Una vez terminado el ejercicio anual que será el 30 de septiembre de cada año, se practicará el inventario, la liquidación y el balance general. Del producto bruto obtenido conforme a esa liquidación, se deducirán los gastos de operación, administrativos, los financieros, las depreciaciones. El saldo líquido constituirá el excedente bruto del período respectivo.

El saldo líquido constituirá el excedente neto del período respectivo, antes de reservas y aportes de ley, según se detalla en el artículo siguiente, con la excepción presentada en el artículo 4, inciso 10 del presente estatuto.

ARTICULO 94 - RESERVAS Y APORTES DE LEY SOBRE LOS EXCEDENTES

El excedente al que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a. 10% a formar la Reserva Legal.
- b. 5% para la Reserva de Educación.
- c. 6% a constituir la Reserva de Bienestar Social.
- d. Los porcentajes que la asamblea hubiese acordado para reservas especiales.
- e. La Asamblea podrá aprobar por mayoría simple, convenios por medio de los que extienda la seguridad social a los asociados y caso necesario, podrá aumentar el porcentaje destinado al fondo de Bienestar Social
- f. Cubrir las obligaciones provenientes de las cuotas de inversión si las hubiere.
- g. A pagar el 2% de los excedentes al CONACOOOP, conforme lo estipula el artículo 136 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.
- h. Pagar al CENECOOP R.L.: hasta el 2.5% de los excedentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 6839 (Ley de Asociaciones Cooperativas).
- i. Lo establecido para la Reserva de Fortalecimiento Cooperativo, que será de la siguiente forma:
 - Una vez obtenido el resultado del año, se procede a realizar las reservas de Ley (Legal 10%, Educación 5%, Bienestar Social 6%, Conacoop 2%, Cenecoop 2.5%) y la Reserva Mortual (¢400,000.00).
 - Luego reservar el 100% del excedente alcanzado por el Departamento de Préstamos de la cooperativa.
 - Realizar una reserva de un 30% fijo, en cada uno de los departamentos de la cooperativa que terminen el período con excedentes.

- El porcentaje restante, 70% del resultado de los departamentos (excepto crédito), se tomará como base para la determinación del porcentaje de excedente a distribuir y capitalizar.
- j. La suma necesaria para pagar los intereses sobre el capital social, en la forma que lo estipula el artículo 88 del presente Estatuto.
- k. El remanente o excedente neto, se distribuirá entre los asociados en proporción al uso de los servicios que hayan ocupado cada uno de ellos.
- l. Cuando hubiere pérdidas, estas se cargarán, a la Reserva Legal y si no se cubriere la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al Capital Social Suscrito que los asociados tengan en la cooperativa.

ARTICULO 95: CADUCIDAD DE LOS INTERESES Y SUMAS REPARTIBLES

Los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro de un año, a partir del día en que se acordó su distribución prescribirán a favor de la Reserva de Educación y Bienestar Social por partes iguales.

ARTICULO 96 - RESERVA LEGAL

La Reserva Legal servirá para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico. Si la reserva legal no alcanzare para cubrir las pérdidas, éstas se cargarán en forma proporcional al capital que hayan suscrito los asociados. La cooperativa debe procurar mantener en forma líquida esta reserva destinándola a las inversiones en bienes y derechos, muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguras, prefiriendo operaciones financieras con los organismos de integración cooperativa.

ARTICULO 97 - RESERVA DE EDUCACION

La Reserva de Educación será ilimitada, se destinará a sufragar, dentro de la zona de influencia de la cooperativa campañas de divulgación y de doctrina y los métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación cooperativa, o a impartir educación en general, de acuerdo con el Reglamento respectivo elaborado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. A esta Reserva ingresarán los excedentes de no asociados, en caso de haberlos y los beneficios indirectos, así como las sumas que no tuvieren destino específico, sin perjuicio de que pueda incrementarse por otros medios. El 50% de los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución por la Asamblea, caducarán también a favor de esta reserva.

ARTICULO 98 - RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

La Reserva de Bienestar Social se destinará a sus asociados, a los trabajadores de la asociación y a los familiares inmediatos de unos y otros, para satisfacer necesidades económicas y efectuar programas de ayuda social, en especial para aquellos servicios que no estén contemplados por la Caja Costarricense de Seguro Social ni en las disposiciones sobre riesgos profesionales. A esta reserva ingresará también el 50% de los intereses y sumas repartibles que no fueran cobradas dentro del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución por la Asamblea. La Asamblea deberá reglamentar el uso de esta reserva y aprobar su uso, destino o inversión

ARTICULO 99 - LIBROS LEGALES Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

Con el propósito de cumplir con la ley vigente, esta Cooperativa asociación debe llevar libros de actas, registros de asociados y de contabilidad, debidamente sellados y autenticados por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) y brindar al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al INFOCOOP, los datos y elementos que se consideren pertinentes.

Comunicar al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y también al INFOCOOP, dentro de los 15 días siguientes a su elección, los cambios ocurridos en los órganos administrativos, así como las reformas introducidas a los Estatutos, a efecto de conseguir las aprobaciones legales de estos últimas; proporcionando además todos los datos que fueren requeridos por ambas dependencias oficiales.

ARTICULO 99 (bis) – LO QUE RESPECTA A ALUN

Con el propósito de cumplir con los requisitos establecidos en el proyecto de reconversión productiva, suscrito por la Asociación de Lácteos Unidos del Norte (ALUN) y como organización jurídica que la conforma, esta cooperativa se compromete a comunicar al Consejo Nacional de Producción, en la vigencia del proyecto citado, cualquier modificación realizada a los estatutos.

CAPITULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 100 - FORMAS DE DISOLUCION

La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la cooperativa.
- b) Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- c) Por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa.
- d) Por gestión oficial del INFOCOOP de acuerdo con lo que disponen los artículos 86 y 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

ARTICULO 101 - DISTRIBUCION DEL HABER

Si la disolución de la Cooperativa se llevara a cabo, tanto voluntaria como forzosamente, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden en que ellos aparecerán indicados:

- a) Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.
- b) Todas las deudas de la Cooperativa con acreedores privilegiados
- c) Todas las deudas de la Cooperativa a favor de la masa de acreedores.
- d) Cancelar a los asociados el valor de Capital Social Aportado y otras obligaciones a favor de los asociados.

e) A distribuir entre asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la disolución.

ARTICULO 102 - REMANENTE LIQUIDO

Si la disolución de la cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de Educación Cooperativa del INFOCOOP.

ARTICULO 103 - OTROS

En todo lo no previsto en el presente estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Leyes Conexas.

_____ Última línea _____

Reformado en Asamblea Ordinaria, celebrada el 24-11-2015
Visto bueno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 16/06/2017
Publicación en el Diario La Gaceta# 118 – jueves 22 de junio del 2017

Marlon Rodríguez Rodríguez
Gerente General
Coopebrisas R.L.